

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

741	19 OCT 2010
SEC. 611	48 HORA 1035

BUENOS AIRES, 18 OCT 2010

FOLIO 1

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.122, a fin de comunicarle el Decreto Nº 1190 del 19 de agosto de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE - Nº

741

[Signature]

Lic. DÉBORA ADRIANA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

[Signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- 1190



BUENOS AIRES, 19 AGO 2010

VISTO el Expediente N° S01:0147928/2009 del Registro del ex -
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común y sus modificaciones se instituyó la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común.

Que los Estados Parte del MERCOSUR se encuentran facultados para realizar determinadas modificaciones con cierta periodicidad en sus respectivas listas nacionales.

Que por la Decisión N° 28 de fecha 7 de diciembre de 2009, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá mantener hasta CIEN (100) ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que corresponde incorporar la norma indicada en el Considerando anterior al ordenamiento jurídico nacional.

Que, a su vez, se considera oportuno efectuar los respectivos ajustes en la Lista Argentina vigente.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por los Artículos 664 apartado 1, inciso c) y 665 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Decisión N° 28 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, que en copia integra el Anexo I de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse en el Anexo I del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la alícuota correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (DIE) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Anexo II del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante del presente decreto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

El Poder Ejecutivo
Nacional



ARTÍCULO 4º.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1190

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria

LIC. AMADO BOUDOU
MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS

El Poder Ejecutivo
Nacional

1190



ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/09

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03 y 59/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - La República Argentina y la República Federativa de Brasil podrán mantener en sus listas nacionales de excepciones al Arancel Externo Común hasta 100 ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo previsto en el presente artículo.

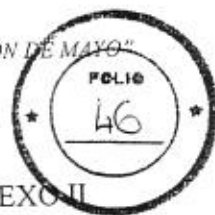
Art. 2 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2011, las excepciones para la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay previstas en el Artículo 2 de la Decisión CMC N° 31/03.

Art. 3 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2011, las excepciones para la República del Paraguay, previstas en el Artículo 3 de la Decisión CMC N° 31/03.

Art. 4 - En sus respectivas listas nacionales, los Estados Partes valorarán la oferta exportable existente en el MERCOSUR.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.



El Poder Ejecutivo Nacional

NCM	DIE %
1513.21.10	2,0
1513.29.10	2,0
2008.70.10	35,0
2905.32.00	12,0
2909.43.10	14,0
2917.36.00	0,0
2918.14.00	12,0
2933.71.00	12,0
3105.30.10	0,0
3105.30.90	6,0

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, slanted lines.

A handwritten signature or mark consisting of a few sharp, intersecting lines.



Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

ELIMINACIONES			INCORPORACIONES		
NCM	REF.	DIE	NCM	REF.	DIE
2905.32.00		4,0	1513.21.10		2,0
2909.43.10		4,0	1513.29.10		2,0
2918.14.00		4,0	2008.70.10		35,0
2933.71.00		6,0	3105.30.10		0,0
3105.30.90		0,0	4811.59.30	(32)	2,0
3402.13.00	(4)	4,0	7202.19.00	(33)	0,0
6902.90.10	(10)	0,0	7212.40.10	(34)	2,0
8535.30.11	(21)	0,0	7212.40.29	(35)	2,0
8535.30.21	(22)	0,0	7217.30.10	(36)	0,0

MODIFICACION	
NCM	DIE (%)
2917.36.00	0,0

REFERENCIAS:

(4) Únicamente alquilfenoles etoxilados

(10) Únicamente bloques y ladrillos de grafito, con un contenido de carbono superior al 95%, en peso y hierro superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,30%, en peso, conductividad térmica superior o igual a 35 W/m⁰K y una resistencia mecánica superior o igual a 21 N/mm², de los tipos utilizados en altos hornos

(21 y 22) Únicamente interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento

(32) Únicamente papeles del tipo "wet strenght", resistentes a la humedad y al álcali

(33) Únicamente ferromanganeso medio carbono

(34) Únicamente de espesor inferior a 0,47 mm, estañados por proceso electrolítico y barnizados en ambas caras, aptos para la fabricación de casquillos para válvulas de aerosoles

(35) Únicamente de anchura inferior a 240 mm y espesor superior o igual a 0,25 mm pero inferior o igual a 0,50 mm, estañados o cromados por proceso electrolítico y revestidos de plástico incluso en ambas caras, aptos para la fabricación de casquillos para válvulas de aerosoles

(36) Únicamente alambre de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso, revestido con una aleación a base de cobre-estaño (bronce), de diámetro superior o igual a 0,89 mm pero inferior o igual a 1,60 mm y una carga mínima de rotura superior o igual a 1270 N pero inferior o igual a 4180 N